



PODER JUDICIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MESA DE ENTRADAS VIRTUAL (MEV)

UsuarioMEV: joasol   
Usuario apto para solicitar autorizaciones de causas  
Nombre: soledad

JUZGADO DE FAMILIA N° 3 - FLORENCIO VARELA

Quilmes - FAMILIA

<< Volver Desconectarse

Imprimir ^

Volver al expediente Volver a la búsqueda

Datos del Expediente

Carátula: BINANTI DEBORA VANESA C/ ROMERO OSCAR DANIEL S/ ALIMENTOS

Fecha inicio: 29/11/2019

N° de Receptoría: FV - 8780 - 2019

N° de Expediente: 9381

Estado: En Letra

Pasos procesales:

Fecha: 09/11/2020 - Trámite: CEDULA ELECTRONICA - ( FIRMADO ) - Foja: 114

Anterior

09/11/2020 14:04:32 - CEDULA ELECTRONICA

Siguiente

Referencias

Destinatario a Notificar GRETA ELIZABETH GRAMUGLIA

Domicilio a Notificar 27231546753@notificaciones.scba.gov.ar

Domicilio Electrónico 27231546753@notificaciones.scba.gov.ar

Fecha de Libramiento: 09/11/2020 14:04:32

Fecha de Notificación: 09/11/2020 14:04:32

Fecha del Escrito 06/11/2020 16:13:50

Firmado por NORMA SOLEDAD ALBORNOZ (27302829425@notificaciones.scba.gov.ar) - (Matricula: T8 F17)

Nro. Presentación Electrónica 35563260

Observación ORDENADA A FS.90/92

Observación del Profesional CEDULA NOTIFICA HONORARIOS

Presentado por ALBORNOZ NORMA SOLEDAD (27302829425@notificaciones.scba.gov.ar)

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

PODER JUDICIAL  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

REMITENTE

NOMBRE DEL ÓRGANO: JUZGADO DE FAMILIA N°3

SECRETARÍA: UNICA

DOMICILIO FÍSICO DEL ÓRGANO:ALMIRANTE GUILLERMO BROWN N° 3241.FLORENCIO VARELA

DESTINATARIO

NOMBRE/ DESIGNACIÓN DEL REQUERIDO: ROMERO OSCAR DANIEL ( DRA GRETA ELIZABETH GRAMUGLIA )

DOMICILIO ELECTRÓNICO:27231546753@notificaciones.scba.gov.ar

CARÁCTER DEL TRÁMITE (Tildar la opción que corresponda)

NORMAL ( )

URGENTE ( )

EXPEDIENTE

CARÁTULA:BINANTI DEBORA VANESA C/ ROMERO OSCAR DANIEL S/ ALIMENTOS

NÚMERO RECEPTORÍA:

NÚMERO INTERNO DEL ÓRGANO:

COPIAS (Tildar la opción que corresponda)

SÍ ( )

NO ( )

INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS ESCRITOS O DOCUMENTOS CUYA

COPIA SE ACOMPAÑA:

EXIMICIÓN DE COPIAS (Tildar la opción que corresponda)

SÍ ( )

NO ( )

NOTIFICO a Ud. que en el expediente arriba indicado que tramita por ante este

Órgano con (fecha variable), se ha resuelto: se ha resuelto: Florencio Varela, 13 DE OCTUBRE DE 2020 **FALLO:**

**PRIMERO:** Hacer lugar a la demanda de alimentos promovida por **DEBORA VANESA BINANTI** en nombre y representación de su hijo **BAUTISTA TOMAS ROMERO** y condenar en consecuencia a **OSCAR DANIEL ROMERO** a abonar a su hijo la suma equivalente al **20%** de lo que percibe incluida cualquier bonificación y SAC, previa deducción de los aportes previsionales sociales o impositivos y viáticos, porcentual que deberá aplicarse automáticamente ante cualquier variación de emolumentos, debiéndose adicionar a la suma resultante todas aquellas que pudieran corresponder a la beneficiaria en calidad de asignación familiar, escolaridad y todo otro beneficio social, más la prestación médica correspondiente, debiendo depositarse dicha suma dentro del quinto día de percibida en una bancaria que se abrirá a nombre de estas actuaciones en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Florencio Varela (5114) (Arts. 658, 659, 660, 661 y cc del CCyCN; 635, 637 y cc del CPCC).-

**SEGUNDO:** Establecer que los alimentos devengados durante la tramitación del juicio deberán ser abonados en cuotas mensuales y consecutivas del 50% de la cuota antes mencionada, a fin de contemplar el interés de ambas partes, de manera que no sean tan elevadas como para causar un perjuicio en la economía del alimentante ni tan ínfima como para desvirtuar su propósito, a cuyo fin, deberá practicarse liquidación debiendo descontarse –en su caso– lo que se hubiera percibido en concepto de alimentos provisorios (Arts. 669 del CCyCN y 642 del CPCC).-

**TERCERO:** Imponer las costas del presente proceso al accionado (Art. 68 del CPCC).

**CUARTO:** Regular los honorarios de la Dra. N. Soledad Albornoz (T° VIII F° 17 C.A.Q CUIT 24-30282942-5), en atención al mérito y calidad de la labor desarrollada y el resultado obtenido en autos, considerando la base regulatoria correspondiente en el presente caso en la suma equivalente a **16 JUS ARANCELARIOS**, siendo a la fecha del presente el monto de **PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 29.920)**, la que deberá depositarse en la cuenta corriente fiscal número 1380/2, del Banco de la Pcia de Buenos Aires, en virtud de lo dispuesto por el decreto 2587/95 y Resol. del Sr. Procurador de la SCJBA, N° 330-95 (Arts. 1, 9, 15, 16, 21, 22, 38, 39, 47 y cc de la Ley 14.967). **REGISTRESE. NOTIFIQUESE.** Pasen los autos en vista al Ministerio Pupilar.-

En relación a la regulación de honorarios por los trabajos realizados por la Dra. Gramuglia, la misma quedará pendiente para la oportunidad en que se dé cumplimiento con la intimación cursada a fs. 17 (bono ley 8480 y "Jus" Previsional).-

ART 54 LEY 14967

– Las providencias que regulen honorarios deberán ser notificadas personalmente, por cédula a sus beneficiarios, al mandante o patrocinado y al condenado en costas, si lo hubiere. Asimismo, será válida la notificación de la regulación de honorarios efectuada por cualquier otro medio fehaciente, a costa del interesado.

Los honorarios a cargo del mandante o patrocinado quedarán firmes a su respecto si la notificación se hubiere practicado en su domicilio real y a la contraparte en su domicilio constituido.

Habiendo cesado el patrocinio o apoderamiento y constituido el ex cliente nuevo domicilio, la notificación de honorarios a este podrá ser efectuada en este último domicilio.

En todos los casos, bajo pena de nulidad, en el instrumento de notificación que se utilice para ello, deberá transcribirse este artículo.

Los honorarios regulados por trabajos judiciales deberán abonarse dentro de los diez (10) días de haber quedado firme el auto regulatorio.

Los honorarios por trabajos extrajudiciales se abonarán dentro de los diez (10) días de intimado su pago, cuando sean exigibles.

Operada la mora, el profesional podrá optar por:

a) reclamar los honorarios expresados en la unidad arancelaria Jus prevista en esta ley, con más un interés del 12% anual.

b) reclamar los honorarios regulados convertidos al momento de la mora en moneda de curso legal, con más el interés previsto en el artículo 552 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

FLORENCIO VARELA, 09 DE NOVIEMBRE DE 2020

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



NORMA SOLEDAD ALBORNOZ  
(27302829425@notificaciones.scba.gov.ar)  
(Matricula: T8 F17)

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#)

[Imprimir ^](#)